

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el día 18 de mayo del 2023 el Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA, en su condición de Conciliador adscrito a la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN en Bogotá D. C., allega comunicación con la que remite a esta instancia judicial acuerdo negocial confeccionado el 19 de enero de 2023 entre el ciudadano ALBERT RICARDO MUÑOZ y sus acreedores. Posteriormente, el 3 de noviembre de 2023, el señor ALBERT RICARDO MUÑOZ arrima al plenario escrito con el que solicita suspender el trámite de la acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares y declarar la NULIDAD de lo actuado con posterioridad al inicio del proceso de negociación de deudas llevado a cabo en la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN en Bogotá D. C. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, abril 02 del 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0807

Sevilla - Valle, tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.
EJECUTADA: ALICIA MUÑOZ GONZALEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00208-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Pronunciarse respecto de las comunicaciones arrimadas al plexo sumarial por parte del Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA, Conciliador adscrito a la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN en Bogotá D. C. y el ejecutado primigenio ALBERT RICARDO MUÑOZ, con los que se remite a esta agencia jurisdiccional el acuerdo suscrito entre el señor ALBERT RICARDO MUÑOZ y un numero plural de sus acreedores dentro del Proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS y CONVALIDACION DE ACUERDOS que se adelanta en la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN en Bogotá D. C. y se solicita suspender el trámite de la acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares y declarar la NULIDAD de lo actuado con posterioridad al acuerdo.

II. CONSIDERACIONES.

Se tiene que el pasado 18 de mayo de 2023 el Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA, Conciliador adscrito al operador de insolvencias CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN en Bogotá D. C., allega al expediente comunicación remitiendo acuerdo suscrito entre el concursado ALBERT RICARDO MUÑOZ y un numero plural de sus acreedores el pasado 19 de enero de 2023 dentro de Proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS y CONVALIDACION DE ACUERDOS. Luego, el 3 de noviembre de 2023, el señor ALBERT RICARDO MUÑOZ arrima al expediente memorial a través del cual depreca suspender el desarrollo de la presente acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y declarar la NULIDAD de lo actuado con posterioridad al acuerdo.

Así las cosas, se hace pertinente acotar, de manera preliminar, que esta judicatura sustentó con suficiencia, a través de los Autos Interlocutorios No.0163 y No.0940 de enero 30 y mayo 9 de 2023, respectivamente, las razones por las que entiende inviable la SUSPENSIÓN del presente compulsivo y que soporta en el hecho de no ser el concursado ALBERT RICARDO MUÑOZ quien funge como actual ejecutado en el proceso.

Es claro para este dirigente procesal, de la revisión del desarrollo instrumental del presente proceso, que desde su iniciación se rituo como un **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**, previniéndose con el mandamiento ejecutivo mismo, la mutación del extremo pasivo del demandado primigenio ALBERT RICARDO MUÑOZ a la ciudadana ALICIA MUÑOZ GONZALEZ, en virtud a la enajenación a título de venta hecha a esta última en vigencia de la garantía real y teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 468 del Estatuto Adjetivo.

Nótese que la garantía real hipotecaria fue constituida mediante Escritura Publica No.918 de marzo 21 de 2013 de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Armenia-Quindío y la enajenación a título de venta del señor ALBERT RICARDO MUÑOZ a la ciudadana ALICIA MUÑOZ GONZALEZ se dio el 18 de diciembre de 2017 mediante Escritura Publica No.847 de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle del Cauca, siendo esta la razón por la que, con el mandamiento ejecutivo liberado mediante el Auto Interlocutorio No.1450 de septiembre 23 de 2021, esta judicatura dispuso la modificación del extremo pasivo, colocándolo en cabeza de la señora ALICIA MUÑOZ GONZALEZ.

En consecuencia con lo expuesto y como se ha reiterado en decisiones previas, interpreta este juzgador no ser viable acceder a la petición extendida por el demandado primigenio ALBERT RICARDO MUÑOZ de SUSPENSIÓN del trámite ejecutivo, levantamiento de las medidas cautelares y declaratoria de nulidad de lo actuado, por no asistirle legitimación en la causa al memorialista para formular dichas pretensiones, en virtud a no integrar actualmente la litis y no ser el propietario del bien garante de la obligación.

Es pertinente manifestar que, esta instancia jurisdiccional, comunicó el sentido de la presente decisión, inicialmente el 8 de febrero de 2023 a la Dra. MYRIAM FONSECA BARRERA, quien en su momento señaló ser apoderada del señor ALBERT RICARDO MUÑOZ, a través de la dirección de correo electrónico myriam.fonseca@hotmail.com¹ y luego al Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA, Conciliador adscrito al operador de insolvencias CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN en Bogotá D. C., el 15 de mayo de 2023, por conducto del buzón de correo secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com².

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REITERAR al Dr. **CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA**, Conciliador adscrito al operador de insolvencias, CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN en Bogotá D. C., lo decidido por esta instancia jurisdiccional a través de los

¹ Se le remitió copia del Auto Interlocutorio No.0163 de enero 30 de 2023, notificado mediante Estado Electrónico No.013 de enero 31 de 2023.

² Se le remitió copia del Auto Interlocutorio No.0940 de mayo 9 de 2023, notificado mediante Estado Electrónico No.073 de mayo 10 de 2023.

Autos Interlocutorios No.0163³ y No.0940⁴ de enero 30 y mayo 9 de 2023, respectivamente; providencias con las que se dispuso **NO ACCEDER A LA SUSPENSIÓN** del trámite procesal del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REMITASE al Dr. **CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA**, por Secretaría del Despacho y a través de la dirección de correo electrónico insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com, las providencias referenciadas en el numeral anterior, así como, la presente decisión.

TERCERO: NO ACCEDER a la súplica extendida por el señor **ALBERT RICARDO MUÑOZ**, en el sentido de que el Despacho disponga la **SUSPENSIÓN** del desarrollo de la presente acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares y la nulidad de lo actuado con posterioridad al Proceso de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** y **CONVALIDACION DE ACUERDOS** materializado el 19 de enero de 2023 en la **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN** en Bogotá D. C.; lo anterior, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: PUBLICITESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

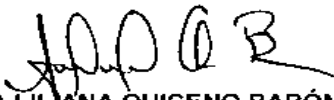
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **050** DEL
04 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

³ Visible al Archivo 018 digital.

⁴ Visible al Archivo 028 digital.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c35333699a8096561fdac1abb044fcc0847c7e8842faae62564b865e95e963**

Documento generado en 03/04/2024 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>